

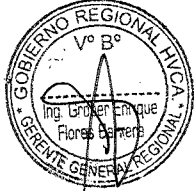


**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2017



**VISTO:** El Informe N° 1011-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con N° Doc. 465384 y N° Exp. 354279, Informe N° 023-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL – hqa-lt; y,

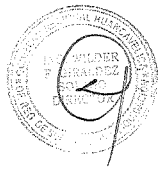
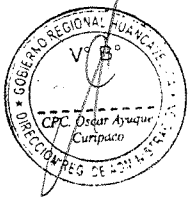
**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Nazareno, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 018-2016/GOB.REG.HVCA/CS, Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 191-2016/ORA, de fecha 11 de octubre del 2016, para la ejecución de la Obra: “Construcción De La Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito De Salcabamba, Provincia De Tayacaja, Departamento De Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/. 5’606,519.34 (Cinco millones seiscientos seis mil quinientos diecinueve con 34/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF ;

Que, mediante Carta N° 186-2017-CN/C, de fecha de recepción 20 de julio del 2017, el Ing. Hernan Garagondo Balboa – Gerente General del Consorcio Nazareno, ha presentado al Ing. Danny Elias Puente Balvin – Supervisión de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 101 días calendarios, señalando como consecuencia de la paralización de Obra N° 03, paralización por orden del Fiscal Sandro Alex Urquiza Torres Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Junín sede – Huancayo, quien menciona “que en atribución a sus facultades de Conformidad al Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Publico y en virtud al principio precautorio luego de la verificación Dispone se paralice la Ejecución de la Obra “Construcción De La Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito De Salcabamba, Provincia De Tayacaja, Departamento De Huancavelica”

Que, al respecto, el Ing. Danny Elías puente Balvin – Jefe de Supervisión de Obra, a través el Informe N° 010-2017/GOB-REG-HVCA/GGRORSyL/DEFB/SUP/ EXTERNO, de fecha de recepción 24 de julio del 2017, según el análisis realizado al pedido, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado en el Artículo 170° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , por lo tanto emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 por ciento y uno (101) días calendarios, tiempo que se estima para la culminación de la ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2017

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N°1011-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de agosto del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra, aprobando la ampliación de plazo de Obra N° 03, al contratista Consorcio Nazareno, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la RUTA CRITICA, ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que están también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

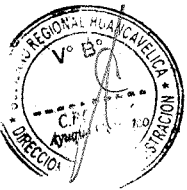
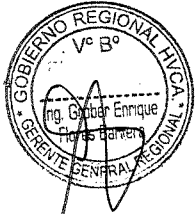
Que, del mismo modo el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad o al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1011-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 03 por noventa y nueve (99) días calendarios, cuantificado a partir del 27 de julio hasta el 02 de noviembre del 2017; a favor de la empresa contratista Consorcio Nazareno, en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 479 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2017

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por espacio de noventa y nueve (99) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Nazareno, a través de su representante legal Ing. Hernán Garagondo Balboa, para la obra: **“Construcción de la Carretera Vecinal Istay – Muchca, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”** debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de obra el 02 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1011-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio ISTAY 10 - responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Consorcio Istay 10 - responsable de la Supervisión de Obra y a la empresa contratista Consorcio Nazareno, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

